DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

Diario de Centro América

www.diariodecentroamerica.gob.gt

Órgano Oficial de la República de Guatemala

CONSTRUYENDO UNIDOS UN MEJOR PAÍS Nuevo Gobierno de Guatemala

Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

TOMO CCLXXVII | Guatemala, jueves 25 de agosto de 2005 | NÚMERO 47

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuérdase autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada HAROLD EATMON MINISTRIES INTERNATIONAL, constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, de Estados unidos de América, para que pueda establecer una Agencia en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN
Acuérdase aprobar las nueve (9) cláusulas que contiene el Convenio Administrativo de Modificación número cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005), celebrado entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN y la Entidad ATUNERA SANT YAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
Acuérdase declarar la Antigua Iglesia Católica y la Estación del Ferrocarril de la ciudad de Chiquimula, Patrimonio Cultural de la Nación, por su valor histórico, arquitectónico, religioso, cultural y artístico, que contribuyen al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos, especialmente de Chiquimula.

PUBLICACIONES VARIAS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL
ACUERDO NÚMERO 1166

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ◆ Constituciones de sociedad ◆ Modificaciones de sociedad ◆ Patentes de invención ◆ Registro de marcas ◆ Títulos supletorios ◆ Edictos ◆ Remates.

EMPRESA GUATEMALTECA CIGNA DE SEGUROS, S. A. — Balance General Condensado al 31 de diciembre de 2004.

ASEGURADORA PRINCIPAL, S.A.—Balance General Condensado al 31 de diciembre del 2004.

SEGUROS DE OCCIDENTE, S. A. — Balance General Condensado al 31 de diciembre de 2004.

FIANZAS DE OCCIDENTE, S. A. — Balance General Condensado al 31 de diciembre de 2004.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada HAROLD EATMON MINISTRIES INTERNATIONAL, constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, de Estados unidos de América, para que pueda establecer una Agencia en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 743-2005

Guatemala, 15 de junio del 2005.

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la entidad extranjera de carácter no lucrativo denominada **HAROLD EATMON MINISTRIES INTERNATIONAL**, constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, de Estados Unidos de América, por medio de la señora Erika Claudinne Ronfort Herrera, en su calidad de Representante legal de **HAROLD EATMON MINISTRIES INTERNATIONAL**, en Guatemala, se presentó a este Ministerio con fecha dos de febrero del año dos mil cinco, solicitando autorización para establecer una Agencia en la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que verificado el estudio de la documentación aportada, se estima que los requisitos que exige el Código Civil fueron cumplidos por la entidad solicitante y que el Asesor Jurídico de este Ministerio, al emitir el dictamen respectivo, se pronunció en sentido favorable, opinión que aprobó la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 28 del Código Civil y 27 inciso m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República.

ACUERDA:

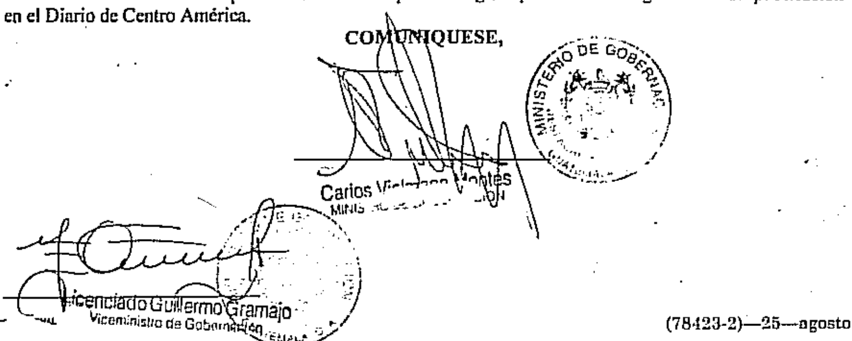
ARTICULO 1. Autorizar a la entidad extranjera de carácter no lucrativo, denominada **HAROLD EATMON MINISTRIES INTERNATIONAL**, constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Minnesota, de Estados Unidos de América, para que pueda establecer una Agencia en el país, quedando sujeta a las leyes y tribunales de la República de Guatemala por todos los actos que celebre o ejecute en el territorio nacional, así como a la vigilancia y supervisión del Estado de Guatemala.

ARTICULO 2. La entidad extranjera **HAROLD EATMON MINISTRIES INTERNATIONAL**, no podrá en ningún momento ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro; y taxativamente aquellas relacionadas con juegos de azar, video loterías o similares; y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica alguna deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la Institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la Institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados con cualquier clase de entidad.

ARTICULO 3. Para la ejecución de cualquier otro proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines, la entidad denominada HAROLD EATMON MINISTRIES INTERNATIONAL, deberá contar con la autorización previa de la entidad gubernamental correspondiente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,





(78423-2)—25—agosto

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase aprobar las nueve (9) cláusulas que contiene el Convenio Administrativo de Modificación número cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005), celebrado entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN y la Entidad ATUNERA SANT YAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ACUERDO MINISTERIAL No. 347-2005

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 16 de junio de 2005.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 6o. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 278-98 de fecha 20 de mayo de 1998, y sus reformas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. SE APRUEBAN las nueve (9) cláusulas que contiene el Convenio Administrativo de Modificación Número cuarenta y uno guión dos mil cinco (41-2005), celebrado entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN y la Entidad ATUNERA SANT YAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 2o. El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia inmediatamente.

COMUNÍQUESE,

Ing. ALVARO AGUILAR PRADO
Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación

Lic. Bernardo López Figueroa
Viceministro de Agricultura, Recursos Naturales Renovables y Alimentación

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN NÚMERO CUARENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL CINCO (41-2005), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y LA ENTIDAD ATUNERA SANT YAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la ciudad de Guatemala, el tres de junio de dos mil cinco, nosotros: Por una parte, **RICARDO SANTA CRUZ RUBÍ**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio; me identifico con la cédula de vecindad número de orden A guión Uno (A-1) y de registro trescientos noventa y siete mil trescientos sesenta y seis (397,366), extendida por el Alcalde Municipal de Guatemala, Departamento de Guatemala; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la séptima avenida número doce guión noventa de la zona trece, Edificio Monja Blanca, en esta ciudad; actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE GANADERÍA, RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredito con las certificaciones del Acuerdo Gubernativo de Nombramiento número uno (1) de fecha tres de enero de dos mil cinco y del Acta de Toma de Posesión del Cargo número uno guión dos mil cinco (1-2005) de fecha tres de enero de dos mil cinco; y por la otra parte el señor **MANUEL ODILO ROMERO MORALES**, de cuarenta años de edad, casado, español, Economista, de este domicilio; me identifico con el pasaporte emitido por el Reino de España con número treinta y tres millones doscientos cincuenta y seis mil sesenta y seis guión K (33256066-K) actúo en mi calidad de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD ATUNERA SANT YAGO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el Acta Notarial de Nombramiento, autorizada en esta ciudad, por la Notaria Virginia María Figueroa Ovalle, el tres de marzo de dos mil cuatro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil con el número de registro doscientos diecisiete mil ochocientos treinta y cuatro (217,834), folio setecientos sesenta y siete (767), libro ciento cuarenta y cuatro (144) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones en el kilómetro noventa y siete (97) autopista a Puerto Quetzal, Escuintla. Ambos otorgantes aseguramos: a) ser de los datos de identificación personal indicados; b) haber tenido a la vista la documentación con que se acreditan las representaciones que se ejercitan, las cuales de conformidad con la ley y a nuestro juicio son suficientes para la celebración del presente contrato; y, c) hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por este acto celebramos CONTRATO ADMINISTRATIVO DE MODIFICACIÓN, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DENOMINACIONES. Para efectos del presente contrato administrativo el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará como el MINISTERIO; el señor Manuel Odilo Romero Morales, en la calidad con que actúa se denominará como el CONCESIONARIO; La Unidad de Manejo de la Pesca y Acuicultura, se denominará como UNIPESCA; la Licencia de Pesca Comercial de Túnidos se denominará como la Licencia.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. Con fecha doce de octubre de dos mil cuatro, se celebró el Contrato Administrativo de Prórroga número mil ochenta guión dos mil cuatro (1080-2004) entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y la entidad Atunera Sant Yago, Sociedad Anónima, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ministerial número mil ochocientos diez guión dos mil cuatro (1810-2004) de fecha doce de octubre de dos mil cuatro. Dicho contrato prorrogó por el plazo de 10 años la Licencia, para que el CONCESIONARIO continuara con su faena de pesca de túnidos.

TERCERA: OBJETIVO. El objetivo del presente contrato administrativo es el de modificar el contrato mencionado en la cláusula precedente, en el sentido de realizar modificaciones en su parte introductoria, así como a las cláusulas: cuarta literal a) y d); quinta; y, décima.

CUARTA: Se modifica la parte introductoria del Contrato Administrativo de Prórroga número 1080-2004 de la forma siguiente: En la referencia al documento de identificación del señor Manuel Odilio Romero Morales, se sustituye la palabra **"República"** por **"Reino"**, en virtud de que el nombre correcto a referirse es el de Gobierno del Reino de España.

QUINTA: Se modifica la cláusula cuarta literal a) y d) del Contrato Administrativo de Prórroga número 1080-2004 de la forma siguiente:

"CUARTA: OBLIGACIONES: Por el presente contrato el CONCESIONARIO contrae todas las obligaciones que del mismo se deriven y específicamente las siguientes: a) Proporcionar el transporte necesario para los efectos de la supervisión e inspección de las embarcaciones. ... d) Le queda prohibido trasladar, transportar o ceder productos capturados en faenas pesqueras a otras naves que no estén acondicionadas para el efecto; asimismo, no podrá transportar pasajeros y los productos capturados no podrán ser llevados en estado fresco en otro lugar que no sean las bodegas o cámaras de refrigeración. .... ".

SEXTA: Se modifica la cláusula quinta del Contrato Administrativo de Prórroga número 1080-2004 de la forma siguiente:

"QUINTA: ARTES DE PESCA: El CONCESIONARIO utilizará para las faenas de captura de la especie autorizada las artes de pesca establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y específicamente las siguientes: a) Línea superior de corchos (flotadores), será de mil seiscientos metros (1,600) de largo; 2) La altura de la red debe ser de doscientos treinta metros de ancho o caída (230 mts.); 3) La luz de la malla de la red será no menor de ocho pulgadas (8 pulgadas), medida de nudo a nudo después de que la red esté dentro del agua. Dichas artes deberán ser inspeccionadas al inicio de las operaciones de pesca por personal de UNIPESCA y periódicamente por los inspectores de dicha Unidad. Cuando se utilice el método de pesca sobre delfines, las artes de pesca deberán ser implementadas con los aditamentos y dispositivos necesarios para garantizar la supervivencia de los delfines y otros mamíferos que incidentalmente quedaran en la red, establecido en el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. Si el CONCESIONARIO, pretendiese sustituir, mejorar o adecuar las artes de pesca autorizadas, deberá solicitar al MINISTERIO su aprobación, previo dictamen de UNIPESCA; asimismo el MINISTERIO se reserva el derecho.
de poder modificar o sustituir las artes autorizadas, en caso éstas resulten perjudiciales al recurso hidrobiológico."

SÉPTIMA: Se suprime la cláusula Décima del Contrato Administrativo de Prórroga número 1080-2005, en su totalidad.

OCTAVA: Las demás cláusulas del Contrato Administrativo de Prórroga número 1080-2004, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación - MAGA- y la entidad Atunera Sant Yago, Sociedad Anónima; permanecen sin modificación y conservan su plena vigencia.

NOVENA: Los comparecientes, en las calidades con que actuamos, manifestamos que aceptamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato administrativo de Modificación, el cual formará parte del Contrato Administrativo de Prórroga número 1080-2004.

Leído íntegramente el presente Contrato por los otorgantes, y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos, haciendo constar que el mismo queda contenido en tres hojas de papel bond tamaño oficio, con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



RICARDO SANTA CRUZ RUBI
Viceministro de Ganadería, Recursos Hidrobiológicos y Alimentación

MANUEL ODILO ROMERO MORALES
Gerente General y Representante de la Entidad
ATUNERA SANT YAGO S.A.

(78391-2)—25—agosto



MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Acuérdase declarar la Antigua Iglesia Católica y la Estación del Ferrocarril de la ciudad de Chiquimula, Patrimonio Cultural de la Nación, por su valor histórico, arquitectónico, religioso, cultural y artístico, que contribuyen al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos, especialmente de Chiquimula.

ACUERDO MINISTERIAL No. 455-2005

Guatemala, 1 de agosto de 2005.

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los sitios arqueológicos, y los conjuntos monumentales, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico, por lo que están sometidos a un régimen especial de conservación.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, previo análisis y dictámenes favorables, el Ministerio de Cultura y Deportes tiene la facultad de declarar Patrimonio Cultural de la Nación aquellos bienes que llenan los requisitos correspondientes, para salvaguardar su arquitectura y otros valores culturales que le son inherentes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Dictámenes 128-005/IE y 129-005/IE del Departamento de Restauración de Bienes Inmuebles de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, la Antigua Iglesia y la Estación de Ferrocarril de la ciudad de Chiquimula, deben ser declarados Patrimonio Cultural de la Nación porque reúnen características arquitectónicas representativas de la comunidad, testimonio de la cultura y que poseen un valor histórico, que por su importancia enriquecen el patrimonio cultural de Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y artículos, 61 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 31 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2 y 3 numeral I y 25 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, 7 literal d) del Acuerdo Gubernativo 354-2001, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

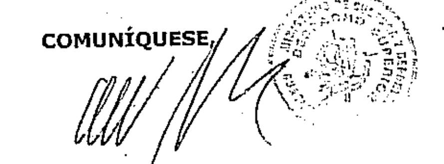
ACUERDA

Artículo 1. Declarar la Antigua Iglesia Católica y La Estación del Ferrocarril de la ciudad de Chiquimula, Patrimonio Cultural de la Nación, por su valor histórico, arquitectónico, religioso, cultural y artístico, que contribuyen al fortalecimiento de la identidad de los guatemaltecos, especialmente de Chiquimula.

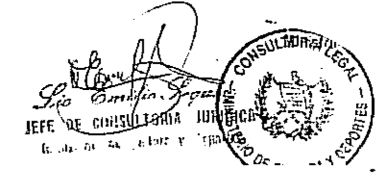
Artículo 2. El Departamento de Registro del Patrimonio Cultural de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural, deberá efectuar las inscripciones correspondientes.

Artículo 5. El Presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



Lic. Manuel de J. Salazar Tetzagüic
Ministro de Cultura y Deportes



(E-521-2005)—25—agosto

PUBLICACIONES VARIAS

DIARIO DE CENTRO AMERICA



IGSS

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO No. 1166

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Número 1164, la Junta Directiva emitió el "REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL", vigente desde el 18 de agosto de 2005.

Que para hacer positivo el Acuerdo Número1164 de la Junta Directiva, es necesario suspender durante un periodo de transición, la vigencia de algunos Artículos del referido Acuerdo, para realizar ajustes presupuestarios, de recursos humanos y emitir las disposiciones administrativas, que permitan la formalización de las dependencias que se crearon, modificaron y suprimieron.

CONSIDERANDO:

Que en los Artículos 23 y 30 del citado Acuerdo, se establece la relación jerárquica de las dependencias que integran la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, por lo que se hace necesario formalizar la creación de dichas dependencias.

POR TANTO,

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confiere el Artículo 19, incisos a) y h), del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Artículo 14. del Acuerdo Número 1164, al cual se le *adicionan* los incisos siguientes:

"e) **Departamento de Investigaciones Especiales:** Depende del Subgerente de Integridad y Transparencia Administrativa.

f) **Departamento de Cambio Institucional:** Depende del Subgerente de Integridad y Transparencia Administrativa.

g) **Sección de Recepción y Seguimiento de Denuncias:** Depende del Departamento de Investigaciones Especiales".

ARTÍCULO 2. Se adiciona al Acuerdo Número 1164 de la Junta Directiva, el Artículo 40 Bis, el cual queda de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 40 Bis. Para facilitar la implementación de la Organización Administrativa que regula el presente Acuerdo, sin afectar los servicios que presta el Instituto, se emiten las disposiciones siguientes:

a) El numeral 2 del Artículo 33, cobrará vigencia en el momento en que entre en funcionamiento la Dirección Regional Metropolitana.

b) Los numerales 4,8, 9,10,11,12,13,14,15 y 16 del Artículo 33, y los Artículos 38 y 39, cobrarán vigencia en el momento en que se reestructuren las funciones asignadas al Departamento de Medicina Preventiva y entre en funcionamiento el Departamento Técnico de Servicios de Salud.

c) Por los efectos de los incisos a) y b), el Departamento Médico de Servicios Centrales y el Departamento Médico de Servicios Técnicos, dependerán temporalmente del Subgerente de Prestaciones en Salud.

d) Por los efectos del inciso b), los Departamentos de Medicina Preventiva y Médico de Servicios Técnicos, continuarán temporalmente dirigiendo las actividades de las Secciones que tienen a su cargo.

e) La División de Mantenimiento, ejecutará las actividades del Departamento de Infraestructura Institucional relacionadas con la infraestructura, en tanto éste entre en funcionamiento.".

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la Ciudad de Guatemala, el veinticuatro de agosto de dos mil cinco.

Sr. CARLOS EMILIO ANTONIO TORREBIARTE LANTZENDORFFER
Presidente

Sr. MAX ERWIN QUIRÍN SCHODER
Vocal

Lic. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ SAMAYOA
Vocal

Sr. MIGUEL ÁNGEL LUCAS GÓMEZ
Vocal

Acuerdo Número 1166 de la J.D.

GERENCIA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL: Guatemala, veinticuatro de agosto del dos mil cinco.

Se ordena la publicación en el Diario Oficial, para los efectos del Artículo 19, inciso a) párrafo tercero de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



Lic. CARLOS RAÚL SOSA ALDANA
Gerente

(78500-2)—25—agosto

ANUNCIOS VARIOS

DIARIO DE CENTRO AMÉRICA

MATRIMONIOS

Gonzalo Danilo Verish de León, norteamericano, y Silvia Nineth Alecio Mendoza, guatemalteca, me solicitan autorice su Matrimonio Civil. Para los efectos legales se hace esta publicación. 6a. avenida 0-60, zona 4.

Guatemala, 22 de agosto del 2005. — Lic. HEBER DODANIN AGUILERA TOLEDO, Abogado y Notario.
(78266-2)—25—agosto

—ooOoo—

Fredy Josué Castillo Prado y Janice Annette Padilla López, guatemalteco, norteamericana, solicitan autorice su MATRIMONIO CIVIL, denuncien cualquier impedimento legal a 8a. avenida 6-23, zona 1, Quetzaltenango.

Quetzaltenango, 17 agosto 2005. — Licda. BLANCA PATRICIA BARRIOS DE LEÓN, Abogada y Notaria.
(78205-2)—25—agosto

—ooOoo—

CARLOS SALVADOR DE LEÓN ALVAREZ, de nacionalidad guatemalteca y SANDRA MILENA NUÑEZ DÍAZ, de nacionalidad colombiana, solicitan mis servicios profesionales para que autorice su matrimonio civil.

Para los efectos legales hago la presente publicación. Guatemala, 22 de agosto de 2005. Dirección 1a. Calle 3-02, zona 4 del municipio de Mixco, Departamento de Guatemala.—ANA LUZ DE FÁTIMA GÁLVEZ PALOMO, Abogado y Notario.
(78359-2)—25—agosto

Para los efectos legales efectúese publicación. Los Señores: WILIAN ALEXANDER GUTIERREZ CERNA (SALVADOREÑO) Y FLOR DE MARÍA BOCEL CAP (GUATEMALTECA), solicitan se Autorice su Matrimonio Civil en esta Secretaría Municipal. Se emplaza a denunciarlo a quien sepa de algún impedimento legal para la Celebración del mismo.

Para los efectos legales correspondientes se hace la presente Publicación. Municipalidad de Chimaltenango del Departamento de Chimaltenango, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil cinco. — Lic. EMILIANO ARTURO GUZMÁN SANDOVAL, Secretario Municipal de la Municipalidad de Chimaltenango.
(78239-2)—25—agosto

-ooOoo-

A mi notaría ubicada en la 5ª. Avenida 12-41, zona 1, oficina 501, ciudad, se presentaron SUMMER ALANNA MARRERO, estadounidense, y MAYNOR VINICIO CORDON RODRIGUEZ, guatemalteco, para que autorice su MATRIMONIO. Se emplaza a quien sepa de algún impedimento legal par autorizarlo, denunciarlo en esta notaría. Guatemala, 12 de agosto de 2005.— Lic. HUGO ALVARADO CHÁVEZ, Abogado y Notario.
(76741-2)—18—25—agosto—01—septiembre

—ooOoo—

OSCAR CHOC COY y ESTELA ALEGRIA ALVADO SANDOVAL, de nacionalidad el primero guatemalteco y la segunda mexicana, desean contraer matrimonio civil en esta Municipalidad.

Se hace la presente publicación para los efectos de ley. El Estor, Izabal, 22 de agosto de 2005.—Br. ANGEL GABRIEL CRUZ ESTRADA, Secretario Municipal.
(78375-2)-25-26-agosto

CONSTITUCIONES DE SOCIEDADES

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 30, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, EL 12 DE JULIO DE 2005, POR EL NOTARIO: CARLOS RENE VEGA FERNANDEZ. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 14 DE JULIO DE 2005, A LAS 13:52 HORAS. INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63357, FOLIO 5, LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, EXPEDIENTE No. 31142-2005, LA SOCIEDAD DENOMINADA: MULTINEGOCIOS INTEGRALES MONDU, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL MONDU. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA SEDE: 20 CALLE 9-56, ZONA 13, COLONIA AURORA II, OBJETO TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS, SERVICIOS Y PROYECTOS INDUSTRIALES, AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES, COMERCIALES Y MERCANTILES, Y DE ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, DISEÑO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, MERCADEO, COLOCACIÓN, NEGOCIACIÓN, UTILIZACIÓN, GRAVAMEN, COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUYENDO ASESORÍAS Y CAPACITACIÓN, Y TODO LO RELACIONADO CON LA MERCADOTECNIA; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.70,000.00, SUSCRITO: Q.70,000.00, PAGADO Q.70,000.00, DIVIDIDO EN: 70 ACCIONES DE Q.1,000.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO, REPRESENTANTE LEGAL, ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, AUDITOR.

GUATEMALA, 21 DE JULIO DE 2005.— Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República-Sustituto.
(78153-2)—24—agosto

EL REGISTRO MERCANTIL, CON BASE AL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA No. 31, AUTORIZADA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA EL 18 DE AGOSTO DE 2005, POR EL NOTARIO: VIRGINIA SERVENT PALMIERI. PRESENTADO A ESTE REGISTRO EL 19 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 14:14 HORAS, INSCRIBE PROVISIONALMENTE BAJO EL No. 63686 FOLIO 334 LIBRO 157 DE SOCIEDADES MERCANTILES, LA SOCIEDAD DENOMINADA: ESTUDIOS FARMACOLOGICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA. DE NOMBRE COMERCIAL ESTUDIOS FARMACOLOGICOS. DOMICILIO: DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, GUATEMALA SEDE: 14 CALLE 7-13 ZONA 9, 2 PISO. OBJETO: REALIZACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTUDIOS CLÍNICOS FARMACOLÓGICOS: LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS MÉDICO Y HOSPITALARIOS, LA CONTRATACIÓN D PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS, ESPECIALMENTE SERVICIOS DE EMERGENCIAS MEDICAS, MEDICINA INTERNA, CUIDADOS INTENSIVOS, GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, PEDIATRÍA; Y OTROS. QUE CONSTAN EN LA ESCRITURA SOCIAL. PLAZO INDEFINIDO. CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO: Q.409,000.00 SUSCRITO: Q.5,000.00 PAGADO: Q.5,000.00 DIVIDIDO EN: 409000. ACCIONES DEL VALOR DE Q1.00 CADA UNA. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: ADMINISTRADOR ÚNICO. REPRESENTACIÓN LEGAL: ADMINISTRADOR ÚNICO. ÓRGANO DE VIGILANCIA: ACCIONISTAS, CONTADOR, AUDITOR.

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES, SE HACE LA PRESENTE PUBLICACIÓN, ARTÍCULO 341 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. GUATEMALA, 22 DE AGOSTO DE 2005. EXPEDIENTE No. 37114-2005.– Lic. LEONEL ENRIQUE CHINCHILLA RECINOS, Registrador Mercantil General de la República, Sustituto.
(77788-1)-25-agosto